

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00042-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S, quien a través de apodera y dentro del término de traslado concedido, propuso EXCEPCIONES DE FONDO. No hay reforma a la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S.

En el auto de diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020) se le reconoció personería a la abogada SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS identificada con cedula de ciudadanía No. 52.933.303 y tarjeta profesional No. 222.244 del C.S de la J.

De otra parte y en atención al escrito de la demanda del señor JAIRO PIEDRAHITA CRUZ, se hace necesaria la vinculación a la presente causa judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la S.S, el cual establece:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio”. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en

dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Se dispone igualmente, notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en virtud del artículo 612 de la Ley 1584 de 2021, en su inciso 6° establece: *“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, debe notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo”*.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

AUTO

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S.

SEGUNDO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE, conforme a lo dicho por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la vinculada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE para que, al contestar la demanda, allegue el expediente administrativo del señor JAIRO PIEDRAHITA CRUZ.

QUINTO: NOTIFIQUESE tanto la demanda como el presente auto, a la vinculada, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del C.P.L Y S.S o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

VEM 25/03/2021

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd4c10270f059b0e4c6a35d81aa8b07aca8b08bdf63d83f542535872a710443**

Documento generado en 26/03/2021 02:57:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>